



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00139 - Auto Sustanciación: 828

Revisada la anterior demandada de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, en contra de la señora **YAIDELIN MURILLO CORDOBA**, así como el escrito de subsanación allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se evidencia que la subsanación fue realizada en debida forma. Sin embargo, al verificar nuevamente la misma, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente a remitir simultáneamente con la presentación de la demanda, la misma, a la parte demandada.

En tal virtud, se **INADMITE nuevamente** la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane los yerros mencionados, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
En estado N° **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9bcb892f24ad9c0ae0ea257ebf61b2952f1c381d3d671ce4bff4b8ce9c099e**
Documento generado en 01/09/2020 11:42:36 a.m.